

| GESTIÓN DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA | CÓDIGO: GGP-FM-018 | | |
|---|--------------------|--|--|
| FORMATO | VERSIÓN: 01 | | |
| CONFIRMA MEDIDA CORRECTIVA | FECHA: 23/ABR/2024 | | |

REPÚBLICA DE COLOMBIA. DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. MUNICIPIO DE CAJICÁ.

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA. ORDEN DE COMPARENDO

No. 25-126-6-2025-603

EXPEDIENTE PVA-C - 146

ARTÍCULO 35

NUMERAL 2

PARTE INFRACTOR(A):

CASTILLO VASQUEZ JESÚS MIGUEL

INICIADO: 01 DE MAYO DE 2025



| GESTIÓN DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA | CÓDIGO: GGP-FM-031 | | |
|---|--------------------|--|--|
| FORMATO | VERSIÓN: 01 | | |
| CONFIRMA MEDIDA CORRECTIVA | FECHA: 23/ABR/2024 | | |

SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICIA.

CONSTANCIA: Pasan las presentes diligencias al Despacho de la Inspección Primer de Policía, informado que el personal uniformado de la Policía Nacional adscrito al municipio de Cajicá, poniendo en conocimiento la Orden de comparendo No 25-126-6-2025-603 de fecha 01 DE MAYO DE 2025 que le fuere impuesta al ciudadano (a) CASTILLO VASQUEZ JESÚS MIGUEL quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía N° CE 7184218 orden de comparendo impuesta por incumplimiento al Artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016. Así las cosas, La Inspección Primera de Policía, hoy NUEVE (09) DE MAYO DE 2025, y habiendo transcurrido cinco (05) días hábiles, sin que el ciudadano (a) CASTILLO VASQUEZ JESÚS MIGUEL se hubiese presentado ante el despacho de la Inspección Primera de Policía o comunicado por los medios oficiales que cuenta la Alcaldía municipal de Cajicá para la recepción de información, en aras de solucionar su situación policiva, procede a CONFIRMAR LA MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a MULTA GENERAL TIPO 4 (DIECISEIS (16) SALARIOS MINIMINOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (\$759.200.00); Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.por haber infringido el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. 25-126-6-2025-603 de fecha 01 DE MAYO DE 2025, de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

En el momento de imposición de la orden de comparendo número No. 25-126-6-2025-603 de fecha 01 DE MAYO DE 2025, el (la) señor(a), CASTILLO VASQUEZ JESÚS MIGUEL quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía N° CE 7184218 la multa general tipo MULTA GENERAL TIPO 4 (DIECISEIS (16) SALARIOS MINIMINOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (\$759.200.00); Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia., fue incluida en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto, una vez el (la) infractor(a) cumpla con la(s) medida(s) correctiva(s), este despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento. MÉRITO EJECUTIVO. La presente resolución policiva y la orden de comparendo número 25-126-6-2025-603, prestan mérito ejecutivo.

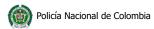
Remítase el contenido del expediente a la secretaria de Hacienda del municipio de Cajicá para el trámite correspondiente de cobro coactivo, teniendo como fundamento la <ley 2197 de 2022 "Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones ARTÍCULO 47. <Yerro en redacción y en consecutivo de numeración corregido por el artículo 25 del Decreto 207 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Adiciónese a la Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. numeral b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 201 numeral e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (...)

Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento "La presente decisión se le **NOTIFICARÁ** a él (la) señor(a) **CASTILLO VASQUEZ JESÚS MIGUEL** quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía **N° CE 7184218**. Decisión que se notificará conforme lo establecido en parágrafo 01 del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

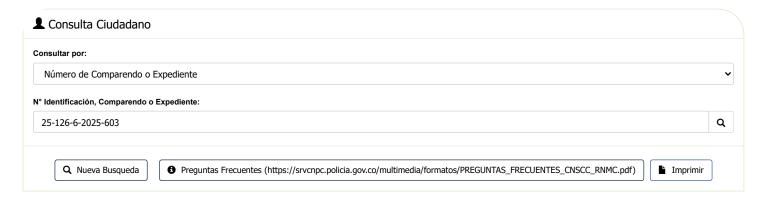
Dada en Cajicá – Cundinamarca, el NUEVE (09) DE MAYO DE 2025

ADRIANA PATRICIA QUINTERO SANTIAGO INSPECTOR PRIMERA DE POLICIA



Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC



La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 26/05/2025 02:50:35 p. m. el ciudadano con la Cedula de Ciudadania: CE 7184218 de Nombre: CASTILLO VASQUEZ JESÚS MIGUEL

PRESENTA LOS SIGUIENTES REGISTROS:

| Expediente | Formato | ld Infractor | Infractor | ld Custodio | Custodio | Nit | Razon Social | ld Representante | Representante | Fecha | Departamento | Municipio | Apelación | Es |
|---------------------------|---------|-----------------|--|----------------|----------|-----------------|-----------------|---------------------|---------------|----------------------------|--------------|-----------|-----------|----|
| 25-126- 6-2025- 603 | 002 | CE 7184218 | CASTILLO VASQUEZ JESÚS MIGUEL | | | NO REPORTADO | Noaplica | NO REPORTADO | NO REPORTADO | 2025- 05-01 12:20:00 | CUNDINAMARCA | CAJICA | SI | Ab |

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificacion corresponda con el documento de identidad suministrado.

Advertencias:

- 1. Para presentar una petición, Queja, Reclamos y Sugerencia relaciona con esta consulta, puede hacerlo ante la autoridad de policía que impuso la medida correctiva, o de no ser posible, podrá hacerlo a través de las Oficinas de Atención al Ciudadano (OAC) que se encuentran ubicadas en las unidades policiales, direcciones, comandos de metropolitanas y departamentos de policía, o mediante la página web de la Institución www.policia.gov.co, mediante la pestaña de trámites y servicios al ciudadano y luego accediendo al link de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias.
- Si el estado de la medida se encuentra en: "CERRADO" o "EN PROCESO" el presente documento NO genera las consecuencias por el no pago de multas descritas en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.
- 3. El reporte de la medida correctiva impuesta permanecerá para la consulta por parte de las autoridades de policía y entidades del Estado, por el lapso de un (01) año después de su cumplimiento (CERRADO), según Decreto 001284 del 31 de julio de 2017.
- 4. Si pasados seis meses a partir de la fecha de imposición de multa, hasta cuando el infractor no se ponga al día con el pago de la misma, se generan las consecuencias por el no pago descritas en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, así:
 - o Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas.
 - o Ser nombrado o ascendido en cargo público.
 - o Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública.
 - Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.
 - o Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio.
- 5. Es de responsabilidad del infractor acudir ante la autoridad de policía que impuso la medida correctiva para actualizar el estado de cumplimiento o no procedencia en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.
- 6. Información extraída del Registro Nacional de Medidas Correctivas (artículo 184 de la Ley 1801 de 2016).

| ■ Detalle Comportamiento Contrario a la Convivencia |
|--|
| Número de Expediente: |
| 25-126-6-2025-603 |
| Artículo: |
| Art. 35 Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades |
| Numeral: |
| Num. 2 Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía |
| Literal: |
| No aplica |
| Apelación: |
| SI Control of the con |
| Localidad: |
| NO APLICA LOCALIDAD - COMUNA |
| Relato Hechos: |
| Realizando labores de patrullaje se visualizan dos ciudadanos los cuales están ingeriendo bebidas embriagante en el parque principal se le realiza orden de comparendo ya que está incumpliendo con el decreto 034 del 3 de marzo del 2025 |
| Descargos: |
| No sabia |
| |

■ Medidas Correctivas

| Medida | Atribucion | Remitido a: | Direccion: | Estado |
|---|---|---------------------------------|-------------|-----------|
| Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia | COMANDANTE DE ESTACIÓN, SUBESTACIÓN, CAI, PERSONAL UNIFORMADO PONAL | INSPECCION DE POLICÍA CAJICA | CL 2 4 - 07 | PENDIENTE |
| Multa General Tipo 4 | INSPECTOR DE POLICÍA | INSPECCION DE POLICÍA CAJICA | CL 2 4 - 07 | PENDIENTE |

